



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALIANZAS Y DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADA	INVERSIONES PALMARIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00080 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados lo requisitos exigidos en auto calendado 6 de marzo de 2023, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ALIANZAS Y DISTRIBUCIONES S.A.S.**, y en contra de **INVERSIONES PALMARIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

-OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$869'789.474,00), por concepto de capital contenido en la Factura electrónica de venta No. 47 del 16 de enero de 2023.

-Por los intereses de mora causados sobre la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$595.000.000,00), desde el 17 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera,

y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA al abogado SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS, identificado con C.C. 70.552.390, y portador de la T.P. 39.214 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico svelezp@gmail.com

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 042

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b3372e5ae53093c4ab5511b1abdf15b26c2ec09cc5d47074c1ae593b2391e**

Documento generado en 29/03/2023 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>